

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual benéficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1968.)

Num. 452.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 20.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica que por Real orden dictada por el Exemo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 1.º del actual, se ha concedido la corespondiente autorizacion à D. José Morales Morano, para desempenar el cargo de Vicecónsul de Portugal en esta Capital.

Lo que se hace público este Boletin para general conocimiento.

Valladolid 10 de Febrero de

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Num. 436.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ILMO. SR .:

La ley vigente de contrabando y defraudacion de 3 de Septiembre de 1904, comprende entre otros, los siguientes preceptos:

«Articulo 1.°

Se entiende por contrabando la ilícita produccion, circulacion, comercio ó tenencia de géneros ó efectos estancados ó prohibidos.

Art. 3.°

Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados ó prohidos de que se tratare excediera de 25 pesetas.

Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de géneros de ilícito comercio ó de efectos estancados, en los siguien-

tes casos:

1.º Por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes.

2.º Por todo acto de negociacion, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pú-

blica

3.º Por la teneucia material de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los signos de su legítima procedencia, si no se acredita su adquisicion legal con arreglo á las leyes y regla-

mentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; ó tratándose de efectos estancandos que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detentada exceda de la que para el consumo de cada persona consientan las referidas leyes y reglamentos. (Media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de carton, segun el Real decreto de 28 de Diciembre de 1892.)

5.º Por la circulación de efectos estancados, cualquiera que sea su procedencia, sin la guíá y requisitos establecidos por las Instruciones y R-glamentos, aun cuando se haga la conducción por cuenta ajena, y cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

7.º Por la introduccion, en territorio español, de género de cualquier especie cuya importacion esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

8.º Por la circulacion, negociacion ó tráfico de los mismos efectos de prohibida importacion, cualquiera que sea el medio que se emplee en su conduccion ó transporte.

10.º Por conducir en buque español ó extranjero, de porte menor que el permitido por los reglamentos, efectos estancados ó géneros prohibidos de cualquier especie, ora sea en puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, aun cuando la carga vaya consignada al extranjero, ó por bordear dichos sitios dentro de la zona de seis millas (equivalente á 11.111 metros) desde la costa; á menos que sea por arribada forzosa. . temor

fundado de enemigos ó piratas ó accidente en el buque que le imposibilite para payaces.

imposibilite para navegar.

Il.º Por alijar ó transbordar de un buque clandestinamente, ó sea sin el necesario permiso é intervencion de las autoridades llamadas á otorgarlos antes ó después de presentado el manifiesto, efectos estancados ó géneros de cualquier especie cuya importacion se encuentre prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado.

12.º Por ocultar ó dejar de manifestar, despues de requerido por las autoridades locales ó funcionarios de Hacienda, algúna parte del cargamento que consista en efectos estancados ó de prohibida importacion, cualquiera que sea la cabida y abanderamiento del buque, cuando la llegada de éste á puerto español (sea ó no habilitado) ó á bahía, cala ó enseneda de las costas españolas, tenga lugar por avería, siniestro marítimo ó arribada forzosa.

Art. 4.º Se reputarán efectos estancados:

4.º Las cerrillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso, mientras subsista, el Monopolio.

Art. 11. Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando comprendidos en el art. 3.º de esta ley, se reputarán faltas, siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare no excediere de 25 pesetas.

Art. 19. Son responsables del delito de contrabando:

1.º Los autores.

2.º Los cómplices.
3.º Los encubridores.

MCD 2022-I

Son responsables de las faltas: 1.º Los autores.

2.º Los cómplices.

Art. 20. No obstante la exencion de responsabilidad declarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando...., aquella no alcanzará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta.

Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos, que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, serán responsables subsidiaria y administrativamente, los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores respectivamente.

Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos con arreglo á esta ley á los reos de delito de contrabando ó de defraudacion, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiarias.

Las principales son:

1.ª Prision correccional de seis meses à tres años.

2.ª Multa.

Las accesorias son:

1.ª El comiso en cuanto al contrabando.

2. La inhabilitacion para el desempeño de cargos públicos.

El pago de costas procesales.

La subsidiaria es:

Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prision correccional á razon de un día de privacion de libertad por cada cinco pesetas de multa.

Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del triplo ni exceda del séxtuplo del valor de los efectos.

Art. 38. Además de la referida pena de multa se aplicará en los casos siguientes la de prision correccional:

1.º A los reos de delito de contrabando cuando en el hecho concurra algún delito conexo.

2.º A los reos del mismo delito cuando concurra la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delitos de las mismas clases.

3.º A los mismos, cuando no concurriendo circunstancia atenuante y si dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en la regla 1.ª, 2.ª, 6.ª y

7.ª del art. 18.

(Ser funcionario público, comisionista, corredor o Agente de Aduanas; conducir por tierra efectos estancados en cuadrilla que pase de tres personas á caba-Îlo ó à pie ó llevar armas).

curra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.º A los reos de faltas de contrabando cuando haya de reputarse el hecho como delito por concurrir la circunstancia de habitualidad.

Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

Art. 40. Será pena común á todo delito de contrabando el

1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricacion, elaboracion, lavado ó transformacion de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerias, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen género de contrabando, si el valor de éstos llegare à una tercera parte del valor de toda la carga.

5.º De los géneros de lícito comercio que se hallaren en el mismo baul, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baul ó bulto.

6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fueren de uso licito ó permitido.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les corres ponda.

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que con arregloáesta ley constituyan faltas de contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del dup'o ni exceda del triplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos.

Art. 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos, objeto ó materia de aquellos.

Es aplicable á las faltas de contrabando, lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.4, 3.4 y 5.4 del art. 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 62. Deberán perseguir también el

contrabando y la defraudacion 4.º A los mismos cuando con- los Inspectores nombrados para

casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las autoridades y agentes de Resguardo, mediante la sola exhibicion de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las autoridades civiles y militares, agentes de la autoridad é individuos del Resguardo.»

Y pasando el monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos del régimen de concierto al de administración directa por el Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia de dichos preceptos, en atencion al debido rigor con que se habrán de aplicar. - De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Mairid 1.º de Febrero de 1908. - Osma. - Sr. Administrador general del monopolio de fabricacion y venta de cerillas y fósforos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 449.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Nava del Rey.

Juez municipal de Siete Igle-

En el partido de Peñafiel.

Juez municipal suplente de Corrales de Duero.

En el partido de Villalon.

Juez municipal de Villabarúz de Campos.

Juez municipal de Villanueva de la Condesa.

Juez municipal suplente de Villacreces.

Fiscal municipal suplente de Villagomez.

Los que aspiren á ellos, presentarán en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia Territorial, sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos, en el término de quince días, desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 3 de Febrero de 1908. -P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eduardo Callejo. Νύм. 448.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

La Direción general del Tesoro ha publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual mes, el siguiente anuncio:

«Tiene conocimiento esta Dirección general de que algunos particulares hacen gestiones cerca de los Ayuntamientos para que se les encomiende por los mismos, el incoar los expedientes para reconocimiento á favor de .las Corporaciones Municipales de los créditos que puedan tener contra la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Propies, ingresado en sus Sucursales en las provincias.

Como los ingresos por el aludi. do concepto se realizaban en la Caja general cuando los compradores de los bienes de Propios entregaban el importe de los plazos, sin que los Ayuntamientos conocieran las fechas en que aquéllos tenían lugar, pudiera ser que las citadas Corporaciones, creyendo que la gestión ofreciera dificultades, accedieran á las peticio- . . nes formuladas por los particulares; pero esta Dirección general estima de su deber hacer presente á los Ayuntamientos que las reclamaciones de que se trata, son de breve tramitación, y les expedientes fáciles de incoar, puesto que al pedir el reconocimiento, no tienen que determinar, si no las conocen, les fechas de los ingresos, limitándose á reclamar el reconocimiento de las cantidades ingresadas y que les correspondan, siendo deber de la Administración el fijar aquéllas según los datos que consten en sus libros.

Para facilitar á los Alcaldes su gestión, este Centro directivo continuará proporcionándoles directamente todos los datos que necesiten conocer conforme lo ha venido haciendo hasta ahora, con los que se han dirigido al mismo con dicho objeto.

Madrid 3 de Febrero de 1908. -El Director general, José Ramon de Oya.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Centro Directivo, se inserta, también, el precedente anuncio en este Boletin oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales de la pro-

Valladolid 7 de Febrero de 1908. -El Delegado de Hacienda Cle. mente Ibarra.

Imprenta del Hospicio provincial-

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 11 de Febrero de 1908

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día siete de Febrero de 1908, que se hacen públicos de conformidad con lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Se procediò al examen de las reclamaciones sobre inclusión, exclusión y rectificación de errores, en las listas electorales de los pueblos siguientes:

Medina del Campo.—Solicitan su inclusion en listas electorales:

D. Francisco Herrero Barrocal, de 32 años, D. Silvestre Rujas Rodriguez, de 25 años; D. Cesáreo Dominguez Urueña, de 60 años brace-ro, calle de D. Leonor; D. Benja-min del Rio Lopez; D. Hermenegildo Hernandez, Helguera; D. Francisco Velazquez Bartolomé; D. Leonardo Velazquez Bartolomé; y D.Patricio Pino Gimenez.

Justifican documentalmente los dos primeros que son naturales de Medina, que figuran en el Censo vigente y no figuran en el padron de vecinos de 1907, el 3.º que está en el padron de vecinos de 1907, el 4.º y 5.º que están en el padron de habitantes de 1906 y no lo están en el de 1907; el 6.º está en el padron de vecinos de 1906.

La Junta municipal informa favorablemente la inclusion y la provincial acordó las inclusiones.

Las demás reclamaciones quedaron pendientes de examen.

Portillo. - La Junta municipal expone que se subsanen los errores por confusión de nombres y apellidos en la siguiente forma:

Sección primera

Núm. 36.— Dice: Casado Fernandez, Maximino. — Debe decir: Casado Gonzalez, Maximino.

Núm. 59.—Dice: Fernandez Gutierrez, Nepomuceno.—Debe decir: Fernandez Gutierrez, Juan Nepo-

Núm. 76.—Dice: García Vaquero, Julian.—Debe decir: García Toquero, Julian.

Núm. 107 .- Dice: Herrero Martin. Eleuterio .-- Debe decir: Herrero Martinez, Eleuterio.

Núm. 117. - Dice: Leon Gomez, Bernardo de. - Debe decir: Leon Gomez, Venerando de

Núm. 132 .-- Dice: Lopez, Juan Manuel .-- Debe decir: Galde Lopez, Juan Manuel de.

Núm. 163 .-- Dice: Martin Palencia, Manuel.---Debe decir: Martin

Palencia, Manuel Santos.

Num. 176.---Dice: Martin Sanz,
Juan.---Debe decir: Sanz Rogillo, Juan Martin.

Núm. 177 .-- Dice: Martin Sanz, Juan .-- Debe decir: Sanz Gordillo, Juan Martin.

Núm. 208 .-- Dice: Pasalodos Peral, Eloy.---Debe decir: Pasalodos

Núm. 211.--Dice: Perez Noche, José.--Debe decir: Perez Adeva,

Núm. 238 .-- Dice: Río Pasalodos, Gumersindo.--Debe decir: Sanz del Río, Gumersindo.

Núm. 252 .-- Dice: Sanchez Santos, Claudio .-- Debe decir: Sancho Santos, Claudio.

Sección segunda.

Núm. 1 .-- Dice: Aceves Vaquero, Aureliano .-- Debe decir: Acebes Toquero, Aureliano.

Núm. 18.—Dice: Cantero Lopez, Benigno.—Debe decir: Lopez Can-

tera, Benigno. Núm. 35.---Dice: Esteban Martin, Mariano.---Debe decir: Esteban

Martin, Laureano. Núm. 38.---Dice: Fernandez de Aso, Manuel .-- Debe decir: Fernandez de Haro, Manuel.

Núm. 48 .-- Dice: Frutos Martin, Dionisio .-- Debe decir: Fuertes Martin, Dionisio.

Núm. 80 .-- Dice: Garon Gomez, Lucio .-- Debe decir: Gascon Gomez,

Núm. 123 .-- Dice: Mantecon Gutierrez, Mariano .-- Debe decir: Matesanz Gutierrez, Mauricio. Núm. 139.---Dice: Martinez de

Haro, Inocencio.---Debe decir: Martinez de Leon, Inocencio.

Núm. 154 .-- Dice: Olmedo Vaca, Guillermo. - Debe decir: Olmedo Tranque, Guillermo.

Núm. 162 .- Uice: Pasalodos Alonso, Vidal.—Debe decir: Pasalodos Gonzalez, Vidal. Núm. 219.—Dice: Sinovas de la

Homa .--- Debe decir: Sinovas de la Horra, Pablo.

Núm. 224 .- Dice: Tarrego Abous, Mariano.-Debe decir: Torrego Abad

Núm. 228 .- Dice: Tranque Río, Apolinar .-- Debe decir: Tranque Rico, Apolinar.

Núm. 245 .- Dice: Valle Martin, Rufino del .--- Debe decir: Valle Pinilla, Rufino del.

Núm. 254. - Dice: Vargas Gutierrez, Albano. - Debe decir: Vargas Gutierrez, Alvaro.

Núm. 255 .-- Vargas Velasco, Cándido .-- Debe decir: Vargas Velasco, Mariano Cándido.

A light was I represent the part of

Se acordó se rectifiquen los erro- i núm. 6, y continuar habitando ac-

Por la Junta municipal se acordó informar las siguientes inclusiones: Alejo Casado Casado, de 55 años, calle del Pilon.

Manuel Gonzalez Gonzalez, de 45 años, Callejon del Navio.

La Junta igualmente acordó informar la inclusión de los individuos siguientes, en vista de las solicitudes presentadas:

Luis Montero del Valle. Julian Caballero García. Emeterio Velazquez Bartolomé. Pedro Rodriguez Merino. Timoteo Martin Sanz. Juan Velasco Gonzalez. Eugenio Guzman Sanz. No acreditan.

La Junta provincial acordó se hagan las inclusiones solicitadas.

La Junta municipal informa que pasan à las listas de la 2.ª Sección los que lo eran de la 1.ª:

Núm. 35.—Vicente Cardenal Ga-

Núm. 213. — Baldomero Perez

La provincial acordó no conocer de esta reclamación por no ser de su competencia.

También informa las inclusiones siguientes en la 1.ª Sección: Benito Toral Muñoz.

Benito Perez Sanz. Fidel Sanz Pasalodos. No justifican.

La Junta provincial acordó se incluyan á los tres solicitantes.

La Junta municipal informa las siguientes exclusiones:

Sección primera.

Núm. 156 .-- Luis Palomino Orejon, por fallecimiento.

Núm. 23 -- Julian Martin Cubero, por fallecimiento.

Sección segunda.

Núm. 42.--Santiago Fernandez Santos, por fallecimiento.

Núm. 151. --- Nemesic Olmedo Lopez, por fallecimiento.

Y se acordó se eliminen estos

nombres de las listas. La Junta acuerda informar fa-

vorablemente la exclusión de las listas electorales à los

Núm. 236 .-- Leon del Río Orte-

Núm. 239 .-- Juan del Río Sanz. Al primero por tener casa pro-pia en Valladolid, en la que habita desde hace más de 14 años y por estar rebajado en el cupo de repartimiento de Consumos, considerándosele como hacendado forastero.

Al segundo por habitar en Valladolid y estar avecindado en dicha población, calle de José M.ª Lacort,

tualmente en la ya citada pobla-

La Junta provincial acordó no haber lugar á las exclusiones solicitadas por la municipal por no haberse producido en tiempo y forma

Puente Duero .-- La Junta municipal informa favorablemente las siguientes inclusiones que ella pro-

Julio Gonzalez Alonso, de 56 años, labrador.

Julio Alonso Perez, de 38 años, labrador.

Francisco Gonzalez Platon, de 31 años, Maestro de instrucción pública.

Basilio Arranz Cortés, de 25 años, jornalero.

Vicente Herranz Martin, de 44 años, jornalero.

La Junta provincial acordó desestimar estas inclusiones por no haberse formulado en tiempo y forma

La Junta municipal propone la exclusión de las listas electorales de D. Teodosio de la Fuente Cuadrado, que figura con el núm. 33, por tener 23 años de edad y no 26, según consta en la lista, y se acordó no procede la exclusión por no hacerse à instancia de parte ni justificarse

La Junta municipal propone la rectificación de los errores siguientes:

Núm. 41 .-- Dice: Gonzalez Tonan, Luciano .--- Debe decir: Gonzalez Tonan, Leoncio.

Núm. 92.--Dice: Sesmero García, Pascual.--Debe decir: Sarmentero García, Pascual.

Y se acordó procede subsanarse. Sahelices de Mayorga.—Por Benito Amo del Pozo, de 49 años, labrador, D. Juan Castro y Vida, de 53 años, ministrante, Eusebio Corona Cardo, de 28 años, labrador, Juliano Crespo Perez, de 28 años, labrador, José Fernandez Perez, 28 años, trajinero, Bartolomé Gonzalez Garcia, 44 años, peon caminero, Valentin Pascual Pastrana, 60 años, jornalero, Laureano Pascual Fierro, de 38 años, guarda de campo, que habitan todos en la calle de Mayorga, Mariano Marcos Paniagua, de 26 años, soltero, habitante en la calle Ermita, Timoteo Redondo Crespo, de 44 años y Victor Seco Vegas, de 52 años, habitantes en la calle de Mayorga, solicitan su inclusion. No acompañan documento alguno justificativo.

La Junta municipal informa que procede su inclusion; y se acuerda se inscriban en las listas á citados individuos.

La misma Junta informa que pro-

cede eliminar de las listas al número 70 de orden, Mateo Lopez Espinel, por residir desde hace dos años en Villagomez la Nueva, y la provincial acordó la no exclusion por estemporánea.

Asimismo la Junta advierte hallarse duplicados en las listas electorales los números 5, 15, 112, 115, 138, 159 y 160. Hecho comprobado, y se acordó que se eliminen los duplicados si así resulta de los boletines individuales.

Por la Junta municipal se informa deben subsanarse los erreres observados en las listas en la forma

Núm. 9.—Dice: Amo del Pozo, Severino del.—Debe decir: Amo del Pozo, Leoncio del.

Núm. 63.—Dice: Lopez Espinel, Silverio.—Debe decir: Lopez Espinel, Silvino; y así se acordó.

San Llorente.—Por la Junta municipal se propone las inclusiones de Justino Cruz Cordovés y Florentino Obejas Miguel, por reunir á su juicio las condiciones del art. 1.º de la ley. No se acompaña justificación.

La Junta provincial acuerda desestimar las reclamaciones por estemporáneas.

La misma Junta despues de examinadas las listas propuso la certificacion de los siguientes errores:

Núm. 8.—Dice: Arranz Mans, Salvador.—Debe decir: Arranz Mariscal, Salvador.

Núm. 18.—Dice: Bombin, José. —Debe decir: Bombin Muñoz, José. Núm. 27.—Dice: Bombin Manuel, Bonifacio. — Debe decir: Bombin Mariscal, Bonifacio.

Num. 30.—Dice: Bombin, Florian.—Debe decir: Bombin Diez, Florian.

Núm. 63.—Dice: Lopez Arranz, Poneiano.—Debe decir: Lopez Arranz, Paciano.

Núm. 76.—Dice: Miguel, Demetrio.—Debe decir: Miguel Santos, Demetrio.

Núm. 88.—Dice: Ruiz Granado, Gregorio. — Debe decir: Bombin Granado, Gregorio; y se acordó se subsanen.

San Pablo de la Moraleja.—La Junta municipal en su informe propone la exclusion de Crescencio Gonzalez Lopez, núm. 24 de orden y Dionisio Casares Puras, núm. 16, el primero por no aparecer como vecino y el segundo haber fallecido en 5 de Diciembre de 1907, según se comprueba por la certificación del Juzgado municipal de San Pablo de la Moraleja.

La provincial acuerda que no procede la exclusion de Grescencio Gonzalez Lopez, por no haberse producido en tiempo y forma, y que se elimine de las listas el número 16 por haber fallecido.

San Pedro de Latarce.—Por el elector D. Francisco Coca Coca, se solicita se le excluya de las listas electorales por no llevar el tiempo de residencia que marca la ley Electoral. No acompaña documento justificativo.

La Junta municipal informa que procede la exclusion y se acordó de conformidad con lo informado.

San Roman de la Hornija.—Por el elector D. Jorge San Juan Gonzalez, se solicita su inclusion en las listas electorales; no acompaña documento justificativo.

La Junta municipal informa pro-

poniendo que ya aparece en las listas al núm. 297 con el nombre de Sanz Fuentes, Jorge, y que sea incluido en dicho núm. 297, con el nombre Jorge San Juan Gonzalez, que vive calle de Regaliza, y se acordó de conformidad con lo propuesto.

Santervás de Campos.—Solicitan su inclusion en las listas electo-

Pedro Agundez Galleguillos. Dionisio Agundez Ponce. Orencio Agundez Ponce. No justifican:

La Junta municipal informa favorablemente y de conformidad así se acordó.

Santos García Ovelleiro.

No justifica.

La Junta municipal informa favorablemente y de conformidad así se acordó.

Mariano Herrero Gonzalez. Celestino Ponce Martinez. No justifican.

La Junta municipal informa que no procede la inclusion del primero por no tener 25 años, pero si la del segundo, y así se acordó.

Juan Flores Rodriguez.
Rufo Flores Lobete.
Juan Hernandez Valdaliso.
Mariano Hernandez Valdaliso.
No justifican.

La Junta municipal informa que el primero ya está incluido en las listas si bien con el apellido de Flores en vez de Florez, y en cuanto á los tres restantes que procede su inclusion y así se acordó.

Alejandro Ovelleiro Marcos.

No justifica.

La Junta municipal informa favorablemente y así se acordó.

Plácido Gomez Conde. Antolin Herrero Villalba. Mariano Juan Calvo. Julio Ovelleiro Agundez.

No justifican. La Junta municipal informa favorablemente y así se acordó.

Exclusiones: La Junta municipal informa que procede se excluya al número 89,

procede se excluya al número 89, Iglesias García, Valerico. Núm. 90.—Juan Calvo, José.

Núm. 118.—Moro del Valle, Columbiano.

Por no llevar más que seis meses de residencia y se acordó que no

proceden las exclusiones por no haberse formulado en tiempo legal.

La Junta municipal informa que procede hacer las rectificaciones si-

guientes:
Núm. 43.—Dice: Bueno Helgueda, Dionisio.—Debe decir: Bueno Helguera, Dionisio.

Núm. 64.—Dice: Flores Rodriguez, Juan.—Debe decir: Florez Rodriguez Juan; y se acordó que se hagan.

San Vicente del Palacio.—Por el elector D. Primo Lozano Daza, se pidió en instancia, rectificacion de su nombre que figura al núm. 63 de orden con el de Bruno. Por el tambien elector D. Juan Saracibar se pidió igualmente la rectificacion de su segundo apellido que figura al núm. 105 con el de Mora, debiendo

decir Mera.

La Junta municipal examinadas las cédulas personales de los reclamantes y datos facilitados del padron de habitantes, propone se acceda á las rectificaciones solicitadas y así se acordó.

En el informe que aquella emite

se hace constar que en el acto de celebrar sesion se presentó D. Zacarías Martin Izquierdo, que no sabe leer ni escribir, reclamando su inclusion en las listas por haber cumplido dos años de residencia y tener 56 años de edad.

La municipal acordó por mayoría, en vista del padron de habitantes, que procede la inclusion. La minoría opina que no procede la inclusion por no haberse hecho la producida dentro del plazo legal y conforme con ésta, la Junta provincial acordó no procede la inclusion.

Tordehumos.—Por D. Constantino Yañez Alonso, de 25 años de edad, se solicita su inclusion en listas electorales por tener 25 años cumplidos y llevar el mismo tiempo de residencia.

No acompaña documento justificativo.

La Junta municipal informa que procede su inclusión, por tener 25 años cumplidos, pues nació el 19 de Septiembre de 1882, y así se acordó.

Tordesillas.—Por D. Pablo de la Cruz Garrido, de 25 años, que cumplió el 15 de Enero de este año, y don Aulatino Abadía Valdajos, se solicita su inclusión en listas electorales.

No acompañan documentos justificativos.

La Junta municipal informa que procede la inclusión y así se acordó.

procede la inclusión y así se acordó. Por los electores D. Casto Hernanz Alvarez y D. Fabriciano Hernanz Reguera, se pide se subsanen los erroros de las listas electorales en la siguiente forma:

Núm. 190.—Dice: Hernandez Alvarez, Casto.—Debe decir: Hernanz Alvarez, Casto.

Núm. 191.—Dice: Hernandez Reguera, Fabriciano: Debe decir: Hernanz Reguera, Fabriciano.

Y así se acordó.

Torrescárcela.—Por D. Miguel de la Fuente Pedrero, de 25 años, sabe leer y escribir, labrador, D. Mariano Gomez Viloria, de 67 años, labrador, sabe leer y escribir, D. Cecilio Pedrero Pascual, de 25 años, labrador, sabe leer y escribir y D. Niceto Torres Gomez, de 69 años, labrador, sabe leer y escribir; solicitan su inclusión en listas electorales.

No acompañan documentos justificativos.

La Junta municipal informa que procede su inclusión por haber comprobado la edad y demás circunstancias personales, y la provincial acordó de conformidad con lo informado.

Traspinedo.—Por la Junta municipal se informa proponiendo la inclusión de Federico García Vallelado, jornalero, de 29 años, sabe leer y escribir, y que vive en Traspinedo desde que nació y se acordó su inclusión.

Por la misma Junta se propone se subsanen los errores de las listas electorales, en la siguiente forma:

Núm. 89.--Dice: García García, Luciano.--Debe decir: García Parra, Luciano.

Y se acordé subsanar el error.

La Junta municipal propone se dividan en dos secciones las listas electorales, la 1.ª Escuelas de niños y la 2.ª Escuelas de niñas, por tenerle así acordado dicha Junta y publicado en el *Boletin oficial* de la provincia el 31 de Diciembre.

La Junta provincial acordó no ha

lugar á resolver sobre este punto, por no ser asunto de la competencia de la Junta.

Valoria la Buena. — Por varios electores se reclama la rectificación de los nombres y apellidos que figuran en las listas electorales y que no coinciden con el verdadero.

La Junta municipal propone se haga la rectificación en la siguiente

forma:

Núm. 53.—Dice: Camino Camino, Aurelio.—Debe decir: Camino Monedero, Aureliano.

Núm. 95.—Dice: Delgado Camino, Eustasio.—Debe decir: Delgado Monedero, Eustasio.

Núm. 224.—Dice: Nuñez Parravilla, Mariano.—Debe decir: Nuñez Carravilla, Mariano.

Núm. 249.—Dice: Pelayo García, Cirilo.—Debe decir: Pelayo Garrido, Cirilo.

Núm. 252.—Dice: Pelayo Reinoso, Plácido.—Debe decir: Pelayo Ramiro, Plácido.

Núm. 293.—Dice: Sarabia Gonzalez, Pedro.—Debe decir: Sarabia Garnacho, Pedro.

Se acordó se subsanen los erro-

Velilla.—Por el elector Hermenegildo Ortega Morante, se solicita su exclusión de las listas, porque no hace dos años que fijó su residencia en la localidad y estar incluido en la lista de la Beneficencia.

No justifica los extremo s. La Junta municipal informa tavorablemente y se acordó la exclu-

Villabañez.—Por el elector don Lorenzo Perez González, reclama se subsane el error de las listas electorales en la forma que à continuación se expresa:

Núm. 197.—Dice: Pérez Gonzázez, Leaudro.—Debe decir: Pérez González, Lorenzo.

La Junta provincial acordó se subsano el error de nombre.

Villabrágima. — Por D. Andrés Mateo Brezmes, se solicita la inclusión en el Censo electoral, por no llevar dos años de residencia en Valladolid.

No acompaña documento ni manifiesta su profesión.

La Junta municipal informa favorablemente en la pretension y así se acordó.

Por el elector Emeterio García Bayón, se solicita la exclusión de su hijo García Fernández, Jesús, porque hace tres años que está en Santo Domingo de la Calzada, como sacerdote regular.

La Junta municipal informa favorablemente la exclusión y así se acordó.

Por el mismo elector se pide la inclusión de Gabriel Herrero Herrero. No justifica la solicitud.

La Junta municipal informa favorablemente porque ha venido figurando en los Censos anteriores y se acordó su inclusión.

Por varios electores se pide la exclusión del número 230, Martin Valdivieso, Dionisio, por solo contar 22 años.

La Junta municipal informa que vistas los antecedentes del Registro civil, donde parece que ha nacido el 15 de Julio de 1885, procede su exclusión y así se acordó.

Por diferentes electores se pide rectificación de errores que contienen las listas y la Junta municipal informa que procede subsanarlas en la siguiente forma:

Núm. 16. Dice: Alonso García, Lucio. - Debe decir: Alonso Pérez, Lucio. - Debe decir: Alonso Pérez,

Num. 43: Dice: Campo García, Gregorio, - Debe decir: Campo Garcia, Francisco: H : soiff ...

Núm 58. Dice: Cano Izquierdo, Alejandro. - Dobe decir: Carro Izquierdo, Alejandro.

Num. 66. - Dice: Cazurro Esteban, Abdon.—Debe decir: Cazurro

Carnicero, Abdón. Núm.—106.—Dice: Esteban Martin, Manuel.—Debe decir: Esteban Pérez, Manuel.

Núm. 109.—Dice: Fernández Rodriguez, Ildefonso. - Debe decir:

Fernández Herrero, Ildefonso. Núm. 112.—Dice: Fernández Ro-driguez, Saturnino.— Debe decir: Fernández Herrero, Saturnino. Núm. 131.—Dice: García Herrero,

Ildefonso.--Debe decir: García Maes-

tro Ildefonso. Núm. 152.—Dice: Espinel Gómez, Enrique. - Debe decir: Gomez Herrero, Enrique.

Núm. 158.—Dice: Gómez Ruiz. Antonio.—Debe decir: Gómez Ríos, Antonio.

Núm. 162.—Dice: González Ruiz, Hermenegildo.-Debe decir: González Ríos, Hermenegildo.

Núm. 168.--Dice: Hernández García, Pelayo.—Debe decir: Hernández Guerra, Pelayo.

Núm. 171.--Dice: Hernández Cardenosa, Enstaquio. — Debe decir: Hernández Cardeñosa, Eutiquio.

Núm. 174.—Dice: Cenón Herrero, Hoyos. - Debe decir: Herrero Hoyos,

Núm. 176 .-- Dice: Herrero Cardeñosa, Raimundo.—Debe decir: Pérez Cardeñosa, Raimundo.

Núm. 197 .- Dice: Herrero Morán, Julián .-- Debe decir: Herrero Moral, Julian.

Núm. 199. Dice: Herrero Herrero, Jerónimo.—Debe decir: Herrero Esteban, Jerónimo.

Núm. 202.—Dice: Izquierdo Cavo, Evaristo.—Debe decir, Izquierdo Calvo, Evaristo.

Núm. 214.—Dice: López Brisuela, Vicente.—Debe decir: López Villarragut, Vicente.

Núm. 233.—Dice: Martin Rodriguez, Francisco.—Debe decir: Rodríguez Martín, Francisco.

Núm. 310 .-- Dice: Ríos Caballero, Santiago.—Debe decir: Ríos Tomillo, Santiago.

Num. 346.—Dice: Sobrino Villa, José—Debe decir: Gómez Sobrino,

Núm. 371.—Dice: Tomillo Martin, Joaquin. - Debe decir: Tomillo Martinez, Joaquin.

Y la Junta provincial acordó se subsanen los errores apuntados.

Villafrades.—La Junta municipal en el informe que acompaña á las listas electorales, manifiesta que después de haber oido las reclamaciones verbales de algunos electores, procede que se incluya en aque-

Fernández Delgado, Marcelino. Gordaliza Rodríguez, Angel. Alonso del Pino, Juan. Martinez Gordaliza, Justo. Prieto Pastor, Esteban. Rodríguez Herrero, Jesús. Sánchez Ramos, Fulgencio. Sánchez Ruíz, Pedro, como electores que fueron siempre; así como también a gold soid - . Co init

Alonso Ramos, Angel 1916 xebus Madrigal de la Rosa, Martiniano. Sanchez de la Rosa, Marceliano. Valverde García, Raimundo, estos cuatro como nuevas inclusiones, y por ultimo que se rectifiquen los errores siguientes do l - obsilam o

Al número 1.º que dice: de la Roca, debe decir: de la Rosa; el número 13. Alonso Ramos, en vez de Ramos Alonso; al número 24, Escolar, debe decir Escobar, al 26, Escolar, debe decir: Escobar, al 58, Mateos, debe decir: Mateo; al 100, Obdón, debe decir: Odón obsanced as obeotra

No se acompaña justificante alguno, ni para las inclusiones ni para la rectificación de los errores. La Junta provincial acordó de conformidad en un todo con lo pro-

Villafranca de Duero. Por Félix Carrascal Castrodeza, se solicita la inclusión en las listas electorales, siendo Secretario y vecino de Villabuena, casado y mayor de edad.

La Junta municipal informa favorablemente la solicitud, por no hacer más que 11 meses que se ausentó de esta localidad.

La provincial acordó que no procede la inclusión, puesto que el interesado manifiesta ser vecino de Villabuena y Secretario del muni-

Por Manuel Sánchez Fandiño, casado, mayor de edad, se solicita la inclusión en las listas electorales. No justifica.

La Junta municipal informa favorablemente por figurar su nombre en anteriores Censos y vivir siempre en el pueblo, y la provincial acordó de conformidad con lo informado.

La Junta municipal informa los siguientes errores, por duplicidad en las listas electorales:

Núm. 33 .-- Fonseca Modroño, Florencio, de 27 años de edad, que figura también en el número 39, con la edad de 39 años, que es la correspondiente y se acuerda subsanar estos errores.

Villalba de la Loma.-Por el vecino D. Dionisio Solla Perez, de 58 años, labrador, se solicita la inclusion de su nombre en las listas electorales.

No acompaña justificantes. La Junta municipal informa que procede la inclusion y así lo acordó la provincial.

Villanueva de Duero.—Por Don Juan Antonio del Val, mayor de edad, zapatero, se pide la inclusion en listas electorales; no acompaña documento justificativo.

La Junta municipal informa que procede la inclusion en listas por ser vecino de dicho pueblo y llevar más de cinco años de residencia y la provincial acordó su inclusion.

Por el elector D. Saturnino Gonzalez Marciel se pide la exclusion de Eugenio Labajo Marciel, por tener sus facultades intelectuales pertur-

Se acompaña un certificado del Sr. Médico titular de dicho pueblo donde se dice que padece una debilitacion notable de la inteligencia y perversion de las funciones efectivas que le impiden darse cuenta de sus actos.

rates na corone corey rensedus — ovis obnethicob cotarme colombe. Another probability rates and coron siempre; así como procede la exclusion por estar pro-or pide la exclusion de las listas elec-La Junta provincial acordó no procede la exclusion gioni in absorq oq

cultivaetarionia

Por varios electores se solicita se subsanen los errores que han observado en listas electorales en la , signiente forma: 010

Núm. 63 - Dice: Labajo San Juan, Feliciano.—Debe decir: Lajo San Juan, Feliciano.

Num. 64.—Dice: Labajos Puerta, Isidro.—Debe decir: Lujo Puer-

Núm. 55.—Dice: Labajo Labajo, Mateo.—Debe decir: Lajo Lajo,

Nam. 58.—Dice: Labajo Puerta, Roque. - Debe decir: Lajo Puerta,

Roque. Núm. 59. – Dice: Labajo San Juan, Pantaleon.—Debe decir. Lujo San Juan, Pantaleon.

Num. 97.—Dice: Poncela Pollo, Cesareo. - Debe decir: Poncela Po-

Num. 96. Dice Poncela Palinies, Vicente Debe decir: Poncela Polinio, Vicente bamalos

Núm. 77. Dice: Marciel Carretero, Mariano Debe decir: Martinez Carretero, Mariano coa sobasen

Núm. 62.—Dice: Labajo Bayon, Gregorio.—Debe decir: Lajo Bayon, Gregorio.

Núm. 57.—Dice: Labajo Labajo, Dámaso.—Debe decir: Lajo Lajo,

Núm. 60.—Dice: Labajo Puertas, Cándido. - Debe decir: Lajo Puerta, Cándido.

Núm. 42.—Dice: Herran García, Romualdo.—Debe decir: Herrero García, Romualdo.

Núm. 1.—Dice: Agudo Gonzalez, Juan.—Debe decir: Aguado Gonzalez, Juan.

Núm. 17 .- Dice: Cabero Prado, Feliciano.--Debe decir: Cubero Prado, Valeriano.

Núm. 127.—Dice: Santirso Celedonio. - Debe decir. Santirso de Castro, Celedonio.

Núm. 83.—Dice: Nieto, Eustaquio. - Debe decir: Nieto Garcia, Eustaquio.

Núm. 95 .- Dice: Poncela Pablo, Julian.—Debe decir: Poncela Pollo,

La Junta municipal in forma que procede la rectificacion; y se acordó se subsanen los errores.

Villanueva de las Torres.--Por el elector Doroteo Monroy se pide en instancia á la Junta municipal, la exclusion en las listas electorales de D. Hernan Alonso Gutierrez y Don-Ubaldo de la Cuesta del Pozo, por no ser vecinos de la localidad y ausentes más de dos años. No acompaña justificacion.

La Junta municipal informa que procede la exclusion por constarle la certeza de la reclamacion y se acordó que se excluya de las listas à los electores citados.

Villardefrades .-- Por D. Teófanes Perez Cantalapiedra, vecino y propietario, se solicita su inclusion en el Censo electoral de dicho pueblo.

Acompaña certificacion del Registro civil en la que consta que este individuo nació en Villardefrades el día 27 de Diciembre de 1882.

La Junta municipal informa favorablemente esta inclusion, y así se acordó por la provincial.

Por D. Eustasio Gutierrez, elec-La Junta municipal informa que I tor de este término municipal, se

D. Cipriano Moran Aguado y Don Justo Ortega, porque el primero se encuentra en Méjico desde el 1905, el segundo porque reside en este pueblo desde Junio último y el tercero por igual motivo. No se acompaña justificacion.

La Junta municipal informa que procede la exclusion de los mencionados individuos, el primero por no ser vecipo y. Lis otros dos por no llevar los dos años de residencia que exige la ley y se acordó de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal.

La Junta municipal informa que deben excluirse de las listas al número 69, Balbino Fernandez Calleja, al 91, Miguel García Luis, al 112, Matías Macías y al 210, Jerónimo Santiago Mallado, los dos primeros y último, por no existir en la localidad tales individues y el tercero por llevar más de des años fuera de la misma.

Asimismo propone que desaparezcan el número 11 de orden. Eladio Alonso Medina, el 3), Pe lro Atien-za Alvarez, y el 9), Munuel Gutierrez Manrique, por hallarse repe-

Igualmente propone que se subsanen los errores que han observado en las listas electorales y son los signientes:

Núm. 15 .- Dice: Alonso Medina, Tiburcio.-Debe decir: Alonso Vicente, Tiburcio

Núm. 26 .- - Dice: Alvarez Alcillo Eduardo. - Debe decir: Alvarez Fernandez, Eduardo.

Núm. 142.—Dice: Moran Valago, Joaquin. - Debe decir: Morán Blanco, Joaquin.

Núm. 167.—Dice: Perez Cerezo, Gervasio. —Debe decir: Perez Cerezo, Servacio.

Núm. 226.—Dice: Zancos Perez, Pablo. - Debe decir: Francos Perez, Pablo.

La Junta provincial acordó que no proceden las exclusiones propuestas por la Junta municipal por haberse solicitado fuera del plazo legal y que se subsanen los errores tanto de duplicidad como los ma-

Villarmentero. - La Junta municipal propone se subsaneu los siguientes errores:

Núm. 10.-Dice: Leoncio Bendito Rodriguez.-Debe decir: Leoncio Benito Rodriguez.

Núm. 62.—Dice: Juan Torres Torrilla.-Debe decir: Juan Torres Zorrilla.

Se acordó por la provincial que se subsanen los errores.

En la misma sesion que celebró la Junta para la rectificacion de errores compareció Don Modoaldo Perez Hernandez, de 57 años, Secretario del Ayuntamiento, solicitando la inclusion de su nombre en las listas electorales, por razon del cargo que desempeña, aunque no lleva dos años de residencia.

También compareció Angel Escudero Crespo, de 27 años, jornalero, que sabe leer y escribir, que manifiesta llevar más de dos años de residencia y solicita ser incluido en las listas como elector.

No se acompañan justificantes.

La Junta municipal acuerda la inclusion de los dos reclamantes; y se acordó desestimar estas reclamaciones por estar formuladas fuera del plazo legal.

Villavaquerin — Por el elector D. Benjamin de Torre, se solicita la inclusion en las listas electorales de D. Mauro Cortijo Azogue.

Acompaña á su instancia certificacion del Registro civil en la que consta que D. Mauro nació el día 15 de Enero de 1883.

No se acompaña certificacion acreditativa de la residencia.

Por el elector D. Cayetano Fuertes, se solicita la exclusion de Félix Martin de la Torre y Leon Niño Carriel

Acompaña á su instancia certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de Tejeriego, en la que consta que Félix Martin de la Torre se halla incluido como elector en las listas de dicho pueblo que han sido expuestas al público y otra certificacion del Secretario del Juzgado municipal de Villavaquerín en la que consta que Leon Niño Curiel, nació el 11 de Abril de 1884.

La Junta municipal informa que procede la inclusion de Mauro Cortijo Azogue y la exclusion de Félix Martin de la Torre y Leon Niño Curiel. A este acuerdo de informe pro-

"As the observations as he classes

We most aut rethandele ensil en

de go specifica descripción nunque no llaca des acceptantes.

cedió dos empates, decidiendo el voto del señor Presidente en el segundo.

La Junta provincial acordó que no procede la inclusion de Mauro Cortijo Azogue, por no haber justificado la residencia de dos años que exije la ley, y respecto de las exclusiones, que procede estimar la reclamacion de D. Cayetano Fuertes.

Villavellid.--Por D. Filiberto Hernando Alonso se solicita la inclusion de su nombre en el Censo electoral por ser natural y vecino de dicho pueblo y tener 26 años de edad. No justifica su pretension.

La Junta municipal informa que procede la inclusion, y la provincial así lo acordó.

Por un señor Vocal de la Junta y en la sesion celebrada para informar, se propone la exclusion de Don Angel Fernandez Alvarez, núm. 52 de orden, por no llevar dos años de residencia. No se justifica.

La Junta informa que procede la exclusion y la provincial acuerda que no procede la exclusion por no haberse reclamado en tiempo y forma que la ley determina.

A peticion de los electores interesados acuerda la Junta municipal

ma To Cheer Edward Police

Vital 53. Olive Nieto,

delian, -- Debe doors Pareals Palla

es (Lul pa deda, vicino v mo clubs, se splech su melusion un como spectaval do dioho Anchon. subsanar varios errores en esta

forma:
Núm. 60.—Dice: Dionisio Fernandez Merchan.—Debe decir: Diodoro Fernandez Merchan.

Núm. 51.-Dice: Eugenio Fernandez Calleja.—Debe decir: Sergio Fernandez Calleja.

Núm. 27.—Dice: Teotonio Mauricio Mellado. —Debe decir: Teotonio Aparicio Mellado, y se acordó que se subsaneu.

Villaverde de Medina.—Por el elector D. Lino Alaguero Matos se solicita rectificación de errores en nombres y apellidos.

La Junta municipal informa que procede subsanarlos como sigue:

Núm. 2.—Dice: Alaguera Matos, Luis.—Debe decir: Alaguero Matos, Lino.

Núm 4.—Dice: Alagero Tegederas, Máximo.—Debe decir: Alaguero Tegederas, Máximo.

Núm. 14.—Dice: Alonso Alaguero, Hilario.—Debe decir: Alonso Alaguero, Hilarino.

Núm. 31. -Dice: Bastida Alagero, Senen.-Debe decir: Bastida Alaguero, Senen.

Núm. 62.—Dice: Daniel Descalzo, Llano, Estanislao.-Debe decir: Descalzo Llano, Estanislao Daniel.

nor tabentie, sa solicità da inche.

blacened leave executed at ebbsic

Exall y oldong adolb to colors

Lie Junita, acceptant light rank fine

Núm. 71.—Dice: Diez, Blas.—Debe decir: Diez Calleja, Blas.

Num. 74.—Dice: Diez Navas, Remigic.—Debe decir: Diez Navas, Benigno.

Núm. 117.—Dice: Hernandez Matos, Mariano.—Debe decir: Hernandez Mutos, Marciano.

Núm. 119.--Dice: Hernandez Alagero, Urenio.—Debe decir: Hernandez Alaguero Ursicio.

Núm. 151.—Dice: Marcos Holgera, Leto.—Debe decir: Marcos Holguera, Leto.

Num. 153.—Dice: Martin Alonso, Luis.—Debe decir Martin Alonso, Lucio.

Núm. 161.—Dice: Martin Vega, Julian.—Debe decir: Martin Vega, Juan.

Núm. 172.—Dice: Monroy Maguiro, Leoncio.—Debe decir: Monroy Alaguero, Leoncio.

La Junta provincial acordó como se propone por la municipal.

Valladolid 10 de Febrero de 1908. —El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Juan de Cisneros.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Imprenta del Hospicio provincial.

along Sussenting Whole added

Allerages Trougles (Assent States Value Value) and the Committee of the Co

en's ellemente des experits le de compressionemente spironistiques establication entre de la libraria de la competitation della competitation de la competitation de la competitation de la competitation della competitation della competitation de la competitation della competitation dell

ent a ne aquiam os en escapara que

and graph, absolutel a shaper of

physical cardinal forces - order algorithms

Debe keeir, Gipnez Scheme